

0000001

Monto por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 17 CC 26 Quito, a 21 SET. 2022  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO 2ª DILL CANTON QUITO

**CONSTITUCIÓN DE  
AVICOL S.A.**

**OTORGANTES:**

**AVICOLA COLOMBIANA S.A. AVICOL,  
REINALDO RUIZ CARDOSO Y  
JAIME RAMIRO TORRES FRANCO**

**CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO  
USD \$ 25.000**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y uno de septiembre de dos mil doce ante

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
NOTARIO



mi doctor Sebastián Valdivieso, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, comparece el señor Santiago Palacios Cisneros en nombre y representación de "AVICOLA COLOMBIANA S.A. AVICOL, REINALDO RUIZ CARDOSO y de JAIME RAMIRO TORRES FRANCO, conforme consta de los poderes que se adjuntan como documentos habilitantes. El compareciente es mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haber exhibido su documento de identificación; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparece a la suscripción de la presente escritura pública el doctor Santiago Palacios, a nombre y en representación de **AVICOLA COLOMBIANA S.A. AVICOL, REINALDO RUIZ CARDOSO Y DE JAIME RAMIRO TORRES FRANCO**, quienes por medio de su apoderado manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los

comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, uniendo aportes para participar en las utilidades de la compañía, la que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, a los convenios de las partes, a las disposiciones del Código Civil, al estatuto social que a continuación se expresa y a las demás normas pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- REGIMEN FORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las

demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación. **CLÁUSULA CUARTA.-**

**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACIÓN.-**

La compañía se denominará AVICOL S.A., y tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República, previa resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía se contrae a las siguientes actividades: a) A la importación, exportación, producción, comercialización de aves reproductoras y ponedoras de huevos

b) A la importación, exportación, producción, alimentación de pollos, pavos y en general aves utilizables en la alimentación Humana o Animal c) A la representación para distribución o para cualquier otro efecto de casas nacionales o extranjeras, o que produzcan alimentos, medicinas, vacunas,

así como también de las que produzcan herramientas, elementos o equipos utilizables en la avicultura d) Importación, exportación, producción, comercialización y servicio de incubación de toda clase de huevos e).

Importación, exportación, producción y comercialización de alimentos derivados para el crecimiento y desarrollo de toda clase de aves para el consumo humano. f) Importación, exportación, procesamiento y comercialización de aves, y productos de nutrición y alimentación de aves aptas para el consumo humano, así como también procesamiento

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
NOTARIO



industrial de las aves y sus derivados. g) El desarrollar la actividad de Selvicultura y Extracción de madera que incluye la explotación de madera en pie, plantación, replante, trasplante, aclareo y conservación de bosque y zonas forestadas, explotación de viveros de árboles, extracción de madera excepto de las especies protegidas, recolección de productos forestales y demás actividades de forestación y reforestación. h) La explotación, procesamiento industrial y comercialización interna y externa de madera y productos terminados de madera. La compañía podrá realizar cualquier acto o contrato permitido por la ley, así como la logística con el fin de dar cumplimiento al objeto social.

**ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de VEINTE Y CINCO MIL Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.000,00), dividido en veinte y cinco mil acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una, numeradas de la cero cero uno (001) a la veinte y cinco mil (25.000) inclusive; si la compañía resolviere emitir posteriormente nuevas acciones, tendrán preferencia en la suscripción de las mismas, los accionistas de la compañía en proporción a las acciones suscritas al momento de hacerse la nueva emisión, pudiendo tales accionistas de acuerdo a la normativa vigente, ejercitar sus derechos de suscripción preferente dentro de un plazo de treinta días subsiguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas. Vencido este plazo las acciones no suscritas podrán ser ofrecidas al público o se procederá conforme a las resoluciones pertinentes de la Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas determinará en cada caso, el valor de la suscripción de las acciones y la forma de pago que ha de regir para los antiguos y nuevos accionistas.

**ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o

más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD Y**

**TRANSFERENCIAS.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente por las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, en tratándose de títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el libro de acciones y accionistas conforme manda la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PÉRDIDA Y**

**DETERIORO, PRENDAS Y USUFRUCTOS DE ACCIONES.-** En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos, así como en lo relativo a prendas, usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las normas legales pertinentes y se procederá conforme a las mismas. **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO Y**

**DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTÍCULO NOVENO.- DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente

---

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
NOTARIO



para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas o se procederá en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- Son derechos fundamentales de los accionistas, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de accionista; b) Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c) Participar en los mismas condiciones establecidas en el literal anterior, en la distribución del remanente en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir en las juntas generales de accionistas con voz y voto, personalmente o por medio de representante o apoderado; e) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello; f) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumentos de capital; g) Impugnar las resoluciones de la junta general de accionistas y más órganos de la compañía, en los casos y en la forma previstos en la ley. no podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; h) Negociar libremente sus acciones; i) los demás que la confieren la ley de compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.-

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Son obligaciones de los accionistas las siguientes: a) Pagar a la compañía las aportaciones suscritas; b) Cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; c) Abstenerse de realizar actos que impliquen injerencia en el manejo y administración de la compañía, cuando no hubieren sido designados para ello; d) Responder solidaria e ilimitadamente, frente a la compañía y a terceros, por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y

por todas las declaraciones constantes en el contrato social; e) Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN** la compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL**

**DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) nombrar y remover al Gerente General, al Presidente y a los Comisarios, libremente; b) fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) conocer y pronunciarse anualmente sobre el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General, el Comisario y la Auditoría Externa cuando corresponda, referentes a los negocios sociales y actividades de la compañía; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, la emisión de obligaciones y partes beneficiarias y la amortización de acciones; e) resolver sobre el aumento o disminución del capital, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital cuando corresponda y nombrar a sus gerentes o representantes y fijar sus remuneraciones, deberes, atribuciones y obligaciones; g) autorizar en forma previa, al Gerente General de la compañía, la designación de

---

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
NOTARIO



mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general; h) interpretar en forma obligatoria el estatuto social; i) designar liquidadores de la compañía; j) autorizar, en forma previa, al Gerente General, la adquisición por parte de la compañía, de acciones o participaciones de otras compañías o sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; k) autorizar y aprobar en forma previa la adquisición, enajenación y constitución de gravámenes, respecto de toda clase de bienes inmuebles; l) autorizar en forma previa al Gerente General, la constitución de prendas, usufructos o gravámenes respecto de vehículos y bienes muebles de propiedad de la compañía; m) Autorizar en forma previa al Gerente General de la compañía o a quien lo estuviera reemplazando, para que intervenga o suscriba en toda clase de actos, contratos y operaciones, cuya cuantía o monto fuere superior a los Trescientos Mil Dólares (USD300.000,00) de los Estados Unidos de América. En caso de operaciones o contratos relativos a préstamos o endeudamientos de la compañía, el Gerente General podrá actuar por sí solo en actos y contratos aquellos que tengan una cuantía o monto que no supere los Trescientos Mil Dólares (USD300.000,00) de los Estados Unidos de América, ya que si superan esa cuantía, se requerirá hasta Trescientos Mil Dólares (USD300.000,00), la firma de intervención conjunta del Presidente y sobre este valor, autorización previa de la Junta General de Accionistas; n) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos

especificados de los numerales dos (2), tres (3) y cuatro (4) del artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES**

**EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.-**

Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. Se admiten reuniones no presenciales de acuerdo a la legislación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.-**

Las convocatorias se harán por la prensa, mediante una publicación en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la compañía, y con al menos ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-**

La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**

NOTARIO



aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM ESPECIAL.-**

75036 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

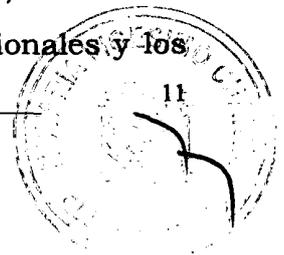
**SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta otorgándole el carácter de universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO TERCERO.- CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de

Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, la persona que sea designada para el efecto. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. De cada Junta General de Accionistas se formará un expediente, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** La compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado aun cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. *Subscrito* En caso de falta o ausencia temporal le reemplazará con todas sus atribuciones y deberes el Gerente General. Si la ausencia es definitiva, el reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son principales atribuciones y deberes del Presidente: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
NOTARIO



Subsidiaria

títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; d) convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General de Accionistas; e) reemplazar al Gerente General de la compañía, con todas las atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. Si la falta o ausencia fueren definitivas, el reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe el nuevo Gerente General titular. f) coadyuvar con el Gerente General en el manejo de los negocios sociales y en la operación de la compañía; g) suscribir conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato relativo al giro del negocio y al quehacer en general de la compañía, cuando la cuantía o monto de éstos supere los Trescientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD300.000,00); h) en ausencia del Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera subsidiaria; i) en general, los que confiere la ley y el estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

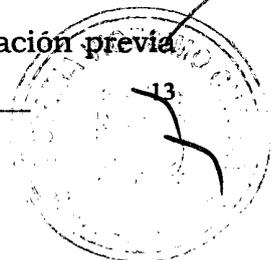
La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son principales atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, en forma individual; b) Intervenir por sí solo en la celebración de actos, contratos, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales y con el quehacer en general de la compañía, siempre y cuando la cuantía o monto de los mismos no supere los Trescientos Mil Dólares (USD300.000,00) de los Estados Unidos de América. Para el caso de operaciones o contratos relativos a préstamos o endeudamientos de la

compañía, el Gerente General podrá actuar por sí solo en aquellos que tengan una cuantía o monto que no supere los Trescientos Mil Dólares (USD300.000,00) de los Estados Unidos de América, ya que si superan esa cuantía y hasta un monto de Trescientos Mil Dólares (USD300.000,00) de los Estados Unidos de América, se requerirá intervención y firma conjunta del Presidente de la compañía; y, si la cuantía o monto superan los Trescientos Mil Dólares (USD300.000,00) de los Estados Unidos de América, se requerirá de autorización previa de la Junta General de Accionistas, hasta el monto establecido previo a la autorización de la Junta General de Accionistas. c) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; d) Convocar a juntas generales de accionistas conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones, certificados provisionales de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales y especiales que tengan relación con las actividades de la compañía, para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General de Accionistas, poderes en los cuales podrá delegar en parte o en su totalidad las funciones a los socios o personas particulares de acuerdo al objeto social; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; así como la propuesta de distribución y destino de las utilidades y de la formación de reservas. i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, para lo cual requerirá autorización previa

---

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
NOTARIO



de la Junta General de Accionistas **k)** Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras, observando siempre lo dispuesto en literal **(b)** del presente artículo; **l)** Firmar contratos y contratar préstamos, observando siempre lo determinado en el literal **(b)** del presente artículo; **m)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **n)** Aceptar garantías y fianzas a favor de la compañía, al igual que hipotecas o prendas de bienes ajenos que se otorguen en garantías de relaciones comerciales o civiles; **o)** Otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía, para lo cual requerirá la aprobación previa de la Junta General de Accionistas; **p)** Podrá delegar una o más funciones y atribuciones a cualquiera de los funcionarios de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **q)** organizar y supervisar la contabilidad y el manejo contable de la compañía; **r)** Las demás que le asignen las normas legales y reglamentarias pertinentes y el presente estatuto social.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

R.L. La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá de manera individual el Gerente General de la compañía y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones que establecen las leyes y el presente estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS**

**COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, tendrán las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y en las normas reglamentarias aplicables; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**

NOTARIO

demás documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. El comisario suplente actuará únicamente en caso de falta o ausencia del titular y en caso de ausencia definitiva, hasta que el nuevo comisario principal sea designado por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** El comisario principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria de Accionistas, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite y de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del código civil sobre mandato y a las del código de comercio vigente, que desde luego primarán

---

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**  
NOTARIO



sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. En todo lo relativo a la liquidación, se estará a las normas de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA.**- Respecto a todo lo estipulado expresamente en este estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL.**- El capital suscrito de la compañía es de Veinte y Cinco Mil (US\$25.000,00) Dólares de los Estados Unidos de América y está suscrito y pagado íntegramente, mediante aportes en numerario realizados por los accionistas, conforme al siguiente detalle y al certificado bancario de la cuenta de integración del capital, documento que se acompaña como habilitante de la presente escritura pública:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>ACCIONES</b>
AVÍCOLA COLOMBINA S.A. AVICOL	US\$24.750,00	US\$24.750,00	24,750
REINALDO RUIZ CARDOSO	US\$ 125,00	US\$ 125,00	125
JAIME RAMIRO TORRES FRANCO	US\$ 125,00	US\$ 125,00	125
<b>TOTAL</b>	<b>USD\$25.000,00</b>	<b>USD\$25.000,00</b>	<b>25.000</b>

*+ inversión*  
El compareciente declara que la inversión realizada por los accionistas suscriptores de nacionalidad colombiana tiene el carácter de Subregional.

**CLÁUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los socios facultan a los abogados Santiago Palacios Cisneros, Milton Carrera Proaño y Juan José Donoso Cobo para que cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la

**Dr. Sebastián Valdivieso Cueva**

NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 150103575-10

FALASCA CRISTINA SANTIAGO  
NOMBRES Y APELLIDOS  
LUGAR DE NACIMIENTO  
LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO  
07 SEPTIEMBRE 1967

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 08250

TRANSUNIONIA  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
LA MATRIZ

FIRMA DEL CEDULADO



0000009

ECUATORIANA \*\*\*\*\* ECUATORIANA

NACIONALIDAD NO DICE

ESTADO CIVIL ANA CRISTINA CHIRIBOGA ARTEAGA

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA  
INSTRUCCION PROFESOR

NOMBRE Y APELLIDOS  
MARIJA I. CISNEROS

NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE  
MARIJA I. CISNEROS

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE  
CANTO

LUGAR Y FECHA DE EMISION 03/02/2005

FECHA DE CADUCIDAD 03/02/2017

REN 1399238  
Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

1001339522  
CEDULA

FALASCA CRISTINA SANTIAGO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 21 SEPT. 2012

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO






REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7453292  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DONOSO COBO JUAN JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2012 9:26:07

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AVICOL S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

0000010



### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 150702 abierta el 20 de Septiembre del 2012 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará AVICOL S.A. la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>REINALDO RUIZ CARDOSO</u>	<u>125.00</u>
<u>JAIME RAMIRO TORRES FRANCO</u>	<u>125.00</u>
<u>AVICOLA COLOMBIANA S.A.</u>	<u>24750.00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>25000.00</b>

*100%*

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 20 de Septiembre del 2012  
-----  
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
*[Firma manuscrita]*  
-----  
Firma Autorizada





REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Fue firmado por:** CARDOZO NEIRA MANUEL RAMON  
(Was signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**El sello/estampilla de:** NOTARIAS TOLIMA  
(The seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C

**El día:** 5/29/2012 15:11:43 p.m.

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**Número:** AMFZD15114386  
(Number: - Sous le numéro:)

**Firmado Digitalmente por:** (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** DEVINSON PUENTES NOVA  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 1  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100135587701656

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:  
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



**PODER**

~~AVICOLA COLOMBIANA S.A. AVICOL~~, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de COLOMBIA, con domicilio principal en la carrera 4A Bis 34-43, Barrio Cádiz, Ibagué - Tolima - Colombia, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, Santiago Palacios, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) intervenga en el contrato de constitución de una o varias sociedades en la República del Ecuador (las "Sociedades") y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe de capital, domicilio, forma de administración y representación legal de las Sociedades, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual; (b) suscriba acciones o participaciones, desembolse su valor en dinero o especie; (c) firme cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de las Sociedades, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro; (d) represente a la Compañía en las juntas generales de accionistas/socios que celebren las Sociedades, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista/socio; y (e) conteste demandas y cumpla las obligaciones contraídas por la Compañía en su calidad de socia o accionista de las Sociedades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador. Los apoderados podrán también certificar la estructura accionaria de la Compañía.

Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder, siempre a profesionales de su propia firma de abogados.

Dado y firmado en Ibagué, a los 03 de mayo de 2012

  
DEVINSON PUENTES NOVA

C.C. 93.384.710 DE IBAGUE

Representante Legal Suplente




**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARIA TERCERA DE IBAGUE**  
 Ante el suscrito Notario;  
**MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA**  
 Compareció  
**DEVINSON PUNTES NOVA**  
  
 QUIEN SE IDENTIFICÓ CON :  
**CC-93384710**  
  
 y reconoció el contenido del presente Documento y las firmas que en él aparecen.  
 Fecha : 22/05/2012 10:22:50 a.m.  
 En constancia firma :

*MAN*

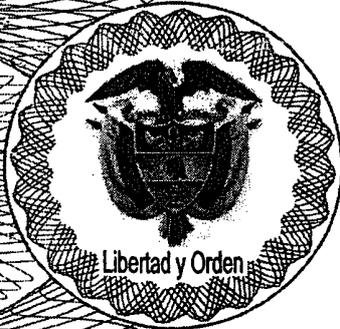


El Director de Gestión Notarial  
 Certifica que el NOTARIO  
 que autoriza el presente documento  
 se encontraba ese día  
 en ejercicio del cargo  
  
*Sebastián Valdivieso Cueva*  
**25 MAY 2012**

**NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.**  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en DOS folios anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito. **21 SET. 2012**  
*Sebastián Valdivieso Cueva*  
**Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**  
 NOTARIO





0000012

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**LEGALIZACION**

**País:** **REPUBLICA DE COLOMBIA**  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** **BOHORQUEZ SANCHEZ PEDRO ANDRES**  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** **TECNICO ADMINISTRATIVO 4065-09**  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** **BOGOTA D.C**  
(At: - À:)

**El:** **6/1/2012 8:40:16 a.m.**  
(On: - Le:)

**Por:** **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** **LMGB84016199**  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Nombre del Titular:** **AVICOLA COLOMBIANA S A AVICOL**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRES. LEGAL**  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas:** **3**  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

**01304100136003100263**

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página  
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/legalizaciones](http://www.cancilleria.gov.co/legalizaciones)



## CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación:01C010525042 Fecha: 20120525 Hora: 14:52:21 Pagina : 1

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE  
 COMERCIO. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE HASTA EL  
 ULTIMO DIA HABIL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL. PARA  
 INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE  
 CON GERMAN PABON CALDERON EN EL TELEFONO 2772000 EXT 1013 O AL  
 CORREO gpabon@ccibague.org

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE  
 DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE , CON FUNDAMENTO EN LAS  
 MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : AVICOLA COLOMBIANA S.A. AVICOL  
 N.I.T.:0890900135-7  
 DIRECCION COMERCIAL:CR 34 A BIS 34-43  
 FAX COMERCIAL: 2644214  
 APARTADO AEREO: 1447  
 DOMICILIO : IBAGUE  
 TELEFONO COMERCIAL 1: 2658200  
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 4 A BIS 34-43  
 DIRECCION PAGINA WEB (URL) : www.avicolacolombiana.com  
 MUNICIPIO JUDICIAL: IBAGUE  
 E-MAIL COMERCIAL:avicol@avicol.co  
 E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:avicol@avicol.co  
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 2658200  
 FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 2644214

**AFILIADO**

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00087656 'A F I L I A D O'  
 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 20 DE OCTUBRE DE 1995  
 RENOVÓ EL AÑO 2012 , EL 30 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002190 DE NOTARIA  
 SEPTIMA DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JUNIO DE 1959 , INSCRITA EL 20  
 DE OCTUBRE DE 1995 BAJO EL NUMERO 00020031 DEL LIBRO IX, SE  
 CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: AVICOLA COLOMBIANA LIMITADA  
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002238 DE NOTARIA QUINTA DE IBAGUE  
 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1996 , INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 1996  
 BAJO EL NUMERO 00021786 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU  
 NOMBRE DE : AVICOLA COLOMBIANA LIMITADA POR EL DE : AVICOLA  
 COLOMBIANA S.A.



Número de operación: 01C010525042 Fecha: 20120525 Hora: 14:52:21 Pagina : 2

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000776 DE NOTARIA SEXTA DE IBAGUE DEL 30 DE ABRIL DE 2009 , INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00039767 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : AVICOLA COLOMBIANA S.A. POR EL DE : AVICOLA COLOMBIANA S.A. AVICOL

CERTIFICA :

## REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003438	1960/12/12	NOTARIA NOVENA	BOG	00020032	1995/10/20
0004196	1961/09/25	NOTARIA SEPTIMA	BOG	00020034	1995/10/20
0002688	1962/05/11	NOTARIA QUINTA	BOG	00020035	1995/10/20
0004754	1967/11/06	NOTARIA NOVENA	BOG	00020036	1995/10/20
0002464	1968/06/26	NOTARIA NOVENA	BOG	00020037	1995/10/20
0005410	1969/11/18	NOTARIA NOVENA	BOG	00020038	1995/10/20
0000333	1978/03/06	NOTARIA OCTAVA	MED	00020039	1995/10/20
0000022	1984/01/13	NOTARIA NOVENA	MED	00020041	1995/10/20
0002109	1985/07/08	NOTARIA OCTAVA	MED	00020042	1995/10/20
0001951	1987/10/09	NOTARIA NOVENA	MED	00020043	1995/10/20
0000152	1988/02/02	NOTARIA NOVENA	MED	00020044	1995/10/20
0001286	1990/05/10	NOTARIA 11	BOG	00020045	1995/10/20
0001589	1994/04/04	NOTARIA 20	MED	00020047	1995/10/20
0002057	1995/08/04	NOTARIA SEPTIMA	MED	00020048	1995/10/20
0002521	1995/09/20	Notaria 7a. de Medellin		00020049	1995/10/20
0002238	1996/12/13	NOTARIA QUINTA	IBA	00021786	1996/12/24
0000784	1998/04/28	NOTARIA QUINTA	IBA	00024023	1998/05/11
0000446	2001/07/27	NOTARIA SEXTA	IBA	00028413	2001/07/30
0000776	2009/04/30	NOTARIA SEXTA	IBA	00039767	2009/05/06
0000176	2010/02/18	NOTARIA SEXTA	IBA	00040954	2010/02/23
0002205	2011/11/09	NOTARIA SEGUNDA	IBA	00044403	2011/11/22

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2046 .

CERTIFICA :

## OBJETO SOCIAL

LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, ALIMENTACIÓN DE POLLOS, PAVOS Y EN GENERAL AVES UTILIZABLES EN LA ALIMENTACIÓN HUMANA O ANIMAL. LA REPRESENTACIÓN PARA DISTRIBUCIÓN O PARA CUALQUIER OTRO EFECTO DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE PRODUZCAN O DISTRIBUYAN LAS AVES A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR DE ESTA CLÁUSULA O QUE PRODUZCAN ALIMENTOS, MEDICINAS, VACUNAS, ASI COMO TAMBIÉN DE LAS QUE PRODUZCAN HERRAMIENTAS, ELEMENTOS O EQUIPOS UTILIZABLES EN LA AVICULTURA. LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE HUEVOS DE TODA CLASE Y DE ALIMENTOS DERIVADOS PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE TODA CLASE DE AVES O PARA EL CONSUMO HUMANO.

LA SOCIEDAD PARA EL BUEN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, MONTAR PLANTAS O ESTABLECER ALMACENES O CREAR SUCURSALES EN OTROS PAISES. LA INVERSION DE SUS FONDOS EN SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS. DESARROLLARA LA ACTIVIDAD DE SELVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA QUE INCLUYE LA



133

Número de operación:01C010525042 Fecha: 20120525 Hora: 14:52:21 Pagina : 3

EXPLOTACIÓN DE MADERA EN PIE, PLANTACIÓN, REPLANTE, TRASPLANTE, ACLAREO Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES Y ZONAS FORESTADAS, EXPLOTACIÓN DE VIVEROS DE ÁRBOLES, EXTRACCIÓN DE MADERA, RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES, TRANSPORTE DE TRONCOS RELACIONADOS CON EXTRACCIÓN DE MADERA Y DEMÁS ACTIVIDADES DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

## CERTIFICA :

## CAPITAL:

## \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR :\$2,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES:2,000,000.00  
 VALOR NOMINAL :\$1,000.00

## \*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR :\$1,785,740,000.00  
 NO. DE ACCIONES:1,785,740.00  
 VALOR NOMINAL :\$1,000.00

## \*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR :\$1,785,740,000.00  
 NO. DE ACCIONES:1,785,740.00  
 VALOR NOMINAL :\$1,000.00

## CERTIFICA :

## \*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000129 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2012 , INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00049030 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA SERRANO PINTO WILLIAM	C.C.00005560149
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA RUIZ CARDOSO REYNALDO	C.C.00005557844
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA SALDARRIAGA SANIN FABIO ANDRES	C.C.00008299549
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA TORRES FRANCO JAIME RAMIRO	C.C.00005541008
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA ROBAYO MORALES CAMILO	C.C.00079782010

## \*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000129 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2012 , INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00049030 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA ROBAYO PERDOMO AUGUSTO EDUARDO	C.C.00080032267
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA ROBAYO FERRO EDUARDO	C.C.00000148231
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MORALES ROBAYO ADRIANA	** P. VERIFICAR
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA TORRES CARLOS MARIO	** P. VERIFICAR
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	



ISAZA C. LUIS GUILLERMO

\*\* P. VERIFICAR

## CERTIFICA :

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, Y EN SUS FALTAS TEMPORALES ABSOLUTAS, SERA REEMPLAZADO POR UN PRIMERO Y SEGUNDO SUPLENTE.

## CERTIFICA :

## \*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000223 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE JULIO DE 2008 , INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00038595 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

MEZA RINCON WILSON	C.C.00091255996
--------------------	-----------------

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002057 DE NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN DEL 4 DE AGOSTO DE 1995 , INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 1995 BAJO EL NUMERO 00020048 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

RUIZ CARDOSO REYNALDO	C.C.00005557844
-----------------------	-----------------

QUE POR ACTA NO. 0000223 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE JULIO DE 2008 , INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00038595 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

PUENTES NOVA DEVINSON	C.C.00093384710
-----------------------	-----------------

## CERTIFICA :

## FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: USAR LA FIRMA O DENOMINACION SOCIAL, EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LAL JUNTA DIRECTIVA; CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION Y SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; NOMBRAR LOS ARBITROS QUE LE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE



Número de operación: 01C010525042 Fecha: 20120525 Hora: 14:52:21 Pagina : 5

COMPROMISO Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA; CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, HASTA POR CUANTIA DE MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CUANDO SE TRATE DE CARTAS DE CREDITO SOBRE EL EXTERIOR, DESTINADA A LA IMPORTACION DE AVES, REQUERIRA AUTORIZACION POR CUANTIAS SUPERIORES A DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. LIMITACIONES: LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZARA AL GERENTE PARA LA EJECUCION O CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CUANDO SE TRATE DE CARTAS DE CREDITO SOBRE EL EXTERIOR, DESTINADOS A LA IMPORTACION DE AVES, ESTA AUTORIZACION SE REQUERIRA PARA CUANTIAS QUE EXCEDAN DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

VS # D  
314.908,56

CERTIFICA :

\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001589 DE NOTARIA 20 DE MEDELLIN DEL 4 DE ABRIL DE 1994, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 1995 BAJO EL NUMERO 00020047 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SERRANO CUESTA JESUS EDILSON	C.C.00011370644

QUE POR ACTA NO. 0000115 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE MARZO DE 2000, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00028090 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CORDOBA ROJAS SANDRA	C.C.00038569232

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : AVICOLA COLOMBIANA  
MATRICULA NO. 00087657  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN, QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

CERTIFICADO SIN VALOR PARA EL AFILIADO



DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
LA SECRETARIA, GENERAL AD HOC  
CERTIFICA**

Que la firma estampada en este documento coincide con la registrada en este despacho, correspondiente a: **PEDRO LUIS ALVAREZ BENAVIDES**

  
**PEDRO ANDRÉS BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ**

**NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.**  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en **CUATRO** fojas antecedes son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito,  
**21 SET. 2012**  
**DR. SEBASTIAN VALDIVIAO CUEVA**  
NOTARIO



Roben Luis Alvarez Benavides



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** BARBOSA PLATA LILIANA CONSTANZA  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO ENCARGADO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C.  
(At: - A:)

**El:** 6/26/2012 11:28:07 a.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: - The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** AMGZA11287866  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Firmado Digitalmente por:** (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** REINALDO RUIZ CARDOSO  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** PODER ESPECIAL  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 1  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100139432900929

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:  
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



**PODER**

**REINALDO RUIZ CARDOSO**, con pasaporte No. CC5557844, colombiano, mayor de edad, apto para contratar y obligarse, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, Santiago Palacios, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) intervenga en el contrato de constitución de una o varias sociedades en la República del Ecuador (las "Sociedades") y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe de capital, domicilio, forma de administración y representación legal de las Sociedades, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual; (b) suscriba acciones o participaciones, desembolse su valor en dinero o especie; (c) firme cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de las Sociedades, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro; (d) represente a la Compañía en las juntas generales de accionistas/socios que celebren las Sociedades, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista/socio; y (e) conteste demandas y cumpla las obligaciones contraídas por la Compañía en su calidad de socia o accionista de las Sociedades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador. Los apoderados podrán también certificar la estructura accionaria de la Compañía.

Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder, siempre a profesionales de su propia firma de abogados.

Dado y firmado en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de junio del 2012.

**REINALDO RUIZ CARDOSO**  
CC5557844

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en...  
Quito,

21 SFT. 2012  
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON CERTIFICACION DE HUELLA**  
Ante mí, LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA, Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá(E), comparece **Reinaldo Ruiz Cardoso** identificado con cédula de ciudadanía **5557844**.  
**Reinaldo Ruiz Cardoso** declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe  
Bogotá D.C. **20 JUN 2012**  
FIRMA: **Reinaldo Ruiz Cardoso**  
Derecho: **LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA**  
NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

Fue firmado por: **SANCHEZ GARCIA NELSON JAIME**  
(Was signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **NOTARIO ENCARGADO**  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **NOTARIAS DE BOGOTA**  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

En: **BOGOTA D.C**

El: **6/27/2012 15:59:43 p.m.**

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**  
(By: - Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

Nº: **AMGZB155944308**  
(Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **RUIZ CARDOSO REINALDO**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **FOTOCOPIA DE PASAPORTE**  
(Type of document: - Type du document:)

5557844

Número de hojas apostilladas: **1**  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100139721701752

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:  
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



0000017

REPUBLICA DE COLOMBIA

MODIFICACIONES

Como Notario Único (E) del Circuito de Bogotá D.C. hego constar que esta copia concuerda con su Original

11 MAY 2012

Nelson J. Sánchez García  
NOTARIO ÚNICO (E)

PASAPORTE  
PASSPORT

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE: P COD. PAS. / CODE / COUNTRY: COL

CC 867614



APELLIDOS / SURNAME  
**RUIZ CARDOSO**

NOMBRES / GIVEN NAMES  
**REINALDO**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH  
**6 ABR 1944 BUCARAMANGA - SANTANDER**

SEXO / SEX: M LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN / PLACE AND DATE OF ISSUE  
**BOGOTA CALLE 100 28 JUN 2010**

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 28 JUN 2020  
AUTORIDAD / AUTHORITY

FERNANDO CASTIBLANCO MORENO.  
PASAPORTES / CALLE 100.

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en dos fojas antecedon son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito

21 SET 2017  
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** SALGADO LORA LUIS EMIRO  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO ENCARGADO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C.  
(At: - A:)

**El:** 6/26/2012 11:26:36 a.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** AMGZA112636287  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Firmado Digitalmente por:** (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** JAIME RAMIRO TORRES FRANCO  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** PODER ESPECIAL  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 1  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100139432900929

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:  
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)

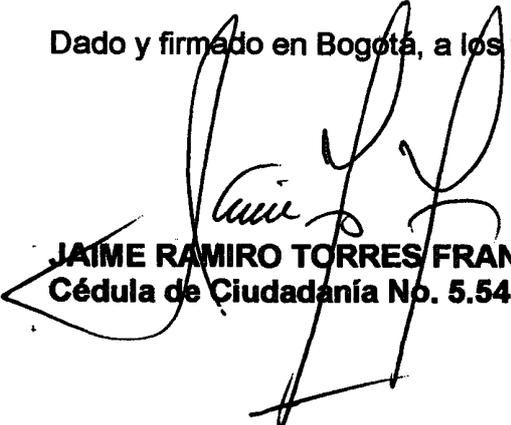


**PODER**

**JAIME RAMIRO TORRES FRANCO**, con pasaporte No. CC 5541008, Colombiano, ~~mayor de edad, apto para contratar y obligarse~~, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, Santiago Palacios, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) intervenga en el contrato de constitución de una o varias sociedades en la República del Ecuador (las "Sociedades") y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe de capital, domicilio, forma de administración y representación legal de las Sociedades, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual; (b) suscriba acciones o participaciones, desembolse su valor en dinero o especie; (c) firme cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de las Sociedades, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro; (d) represente a la Compañía en las juntas generales de accionistas/socios que celebren las Sociedades, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista/socio; y (e) conteste demandas y cumpla las obligaciones contraídas por la Compañía en su calidad de socia o accionista de las Sociedades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador. Los apoderados podrán también certificar la estructura accionaria de la Compañía.

Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder, siempre a profesionales de su propia firma de abogados.

Dado y firmado en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de junio de 2012.

  
**JAIME RAMIRO TORRES FRANCO**  
Cédula de Ciudadanía No. 5.541.008



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA 52 DE BOGOTÁ  
Reconocimiento de Documento y Huella  
LUIS EMIRO SALGADO LORA  
Notario



Compareció :  
JAIME RAMIRO TORRES FRANCO  
Identificado con :C.C. 5541008 .

DECLARÓ: Que conoce el  
contenido del presente  
documento; y Que la FIRMA y  
HUELLA puesta en el mismo  
son suyas.



Firma declarante

19 Jun 2012 16:43:43



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias  
que en... 105 .....fojas anteceden son iguales a  
los documentos presentados ante mi.

Quito,

21 SET. 2012

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** SALGADO LORA LUIS EMIRO  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO ENCARGADO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C.  
(At: - A:)

**El:** 6/26/2012 11:25:03 a.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**Nº:** AMGZA11253864  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Firmado Digitalmente por:** (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** TORRES FRANCO JAIME RAMIRO  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** FOTOCOPIA DE PASAPORTE  
(Type of document: - Type du document:)

5541008

**Número de hojas apostilladas:** 1  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100139432900929

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:  
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



COLOMBIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESTE PASAPORTE HA SIDO EMITIDO CON ESTA FOTOCOPIA CON SUAVES EN EL ORIGINAL CON QUE HA SIDO REFRONTADO  
SANTO DOMINGO JUN 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE  
PASSPORT

TIPO / TYPE E COD. PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No.

APELLIDOS / SURNAME TORRES FRANCO CC 554-1008

NOMBRES / GIVEN NAMES

JAME RAMIRO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

9 NOV 1939 SUAITA - SDER.

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

M BOGOTA CALLE 100 30 ABR 2003

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY

30 ABR 2013



KATIA M. GALLEGOS MEJIA  
PASAPORTES CALLE 100.

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en DOS folios antecedes son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito

21 SET 2012  
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

**NOMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU  
VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA**

Escritura por tal que el valor de la presente  
escritura fue cancelado mediante factura  
No. 144936  
Quito, a 11 SET. 2012  
Dr. Sebastián Valdivieso Cevallos  
NOTARIO 24 DEL CANTÓN QUITO

**1. COMPAÑÍA ECUATORIANA**

NOMBRE: AVICOL S.A.

NUMERO DE EXPEDIENTE:

NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL:

**2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD  
ECUATORIANA**

NOMBRE: AVICOLA COLOMBIANA S.A. AVICOL

NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA: COLOMBIANA

DOMICILIO: 4A BIS 34-43, BARRIO CADIZ, IBAGUE-TOLIMA-COLOMBIA

Nota 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o  
Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

**3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA  
DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA**

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: CORRAL & ROSALES CIA. LTDA.

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL: 1791308182001

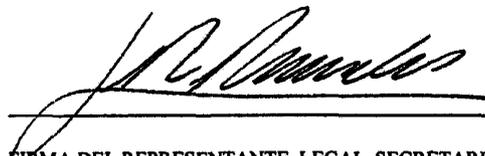
DOMICILIO: ROBLES E4-136 Y AV. AMAZONAS, EDIFICIO PROINCO-CALISTO, PISO

12



**4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA**

1	INVERSIONES ROBAYO FERRO S.A.	N/A	Colombiana	Bogotá, Calle 24F94-51
2	PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTREGAL S.A.	N/A	Colombiana	Envigado, Carrera 48 27A sur 89
3	AVIDESIA MAC POLLO S.A.	N/A	Colombiana	Bogotá, Carrera 34 19A-69
4	ROBAYO FERRO Y MORALES MOORE CIA S. EN C.	N/A	Colombiana	Bogotá, Calle 24F94-51
5	REINALDO RUIZ CARDOSO	Casado	Colombiana	Bogotá, Carrera 66A 41-20
6	JAIME RAMIRO TORRES FRANCO	Casado	Colombiana	Bogotá, Carrera 66A 41-20



ERMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA O APODERADO LOCAL.

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES

0000031

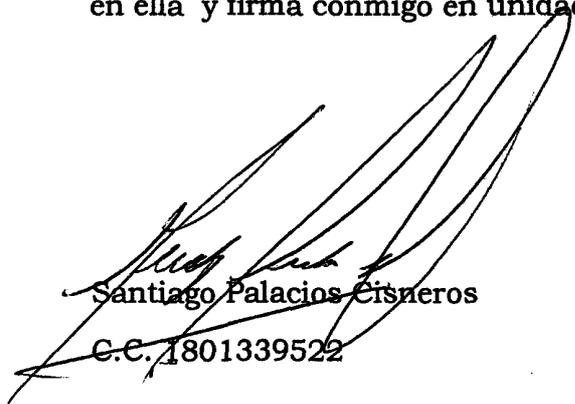
**NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a veintiuno de septiembre del año dos mil doce, ante mí, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, comparece el Señor: ROSALES KURI JOSE RAFAEL con número de cédula 170386280-3 de nacionalidad ecuatoriana en calidad de Apoderado de AVICOLA COLOMBIANA S.A. AVICOL. Con el objeto de reconocer su firma y rúbrica constante en el presente documento. Al efecto juramentado que fue en legal forma y previo el cumplimiento de las formalidades legales, manifiesta que la firma y rúbrica constante en el documento que antecede, es mía propia y como tal la reconozco. Leída que fue esta acta al compareciente, se afirma y ratifica en ella, y firma con el suscrito Notario.- De todo lo cual doy fe.- G.P.C.

  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

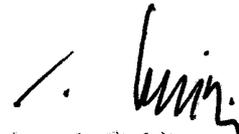


primera Junta Universal de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que se halla firmada por el abogado Juan José Donoso Cobo con matrícula número diecisiete guión dos mil diez guión ciento cincuenta y uno del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Santiago Palacios Cisneros

C.E. 1801339522



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Constitución de la Compañía AVICOL S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de septiembre del dos mil doce.- r.h.



*Dr. Sebastián Valderrama Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



**RAZON.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.005469, de fecha diecinueve de octubre del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía AVICOL S.A., celebrada en esta Notaria, el veintiuno de septiembre del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a veintitrés de octubre del dos mil doce.-c.c



*[Handwritten signature]*  
Dn. Sebastián Velázquez Guano  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



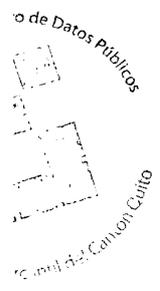
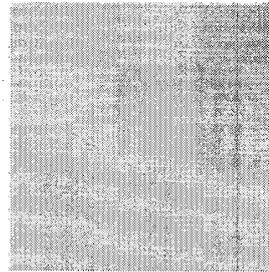
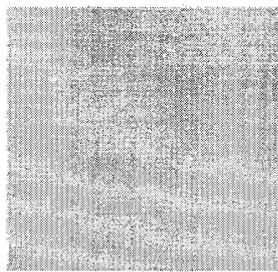
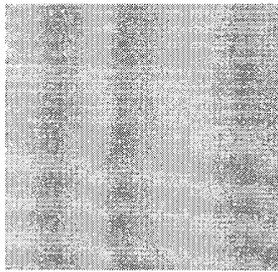
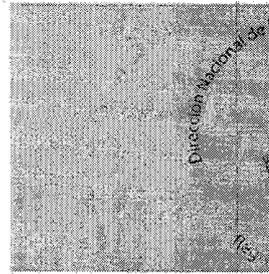
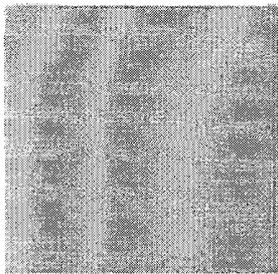


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de octubre de 2.012, bajo el número **3596** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AVICOL S.A.**", otorgada el veintiuno de septiembre del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038133**.- Quito, a veintiséis de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

32236

0000025

Quito,

30 OCT 2012

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AVICOL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL